

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia anticipada No. 018 del 16 de febrero de 2022 en lo referente al nombre de parte que representa, ya que en la referida sentencia se mencionó a Luz Marina López Bedoya y el nombre correcto es Luz Marina Bedoya López.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en el proceso Declarativo Verbal Sumario instaurado Resolución de Promesa de Compraventa instaurado por Luz Marina Bedoya López contra Hugo Posada Osorio, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00432-00.

El 16 de febrero de 2022 se profirió la sentencia 018 que declaró la resolución de contrato de promesa de compraventa en favor de la demandante. No obstante, advierte el Despacho que al apoderado actor le asiste la razón, y por error de digitación en los ordinales Primero y Segundo se alteró el nombre de la demandante como Luz Marina López Bedoya, siendo lo correcto Luz Marina Bedoya López.

Así las cosas y en aplicación del inciso final del artículo 286 del CGP, se ordena corregir los ordinales primero y segundo de la citada providencia, los cuales quedarán así:

“ ...

PRIMERO: DECLARAR la resolución del contrato de promesa de compraventa suscrito entre Luz Marina Bedoya López y Hugo Posada Osorio, por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte éste último, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado Hugo Posada Osorio a pagar a favor de Luz Marina Bedoya López:

- *Quince millones seiscientos doce mil novecientos setenta y cuatro pesos con dieciséis centavos (\$15.612.974,16) como indemnización de perjuicios por daño emergente, la cual fue indexada desde la presentación de la demanda al día de hoy.*

Parágrafo: *Dicho pago deberá efectuarse dentro de los dos días siguientes al de la ejecutoria de la sentencia. De no realizarse el pago en el plazo señalado, generará intereses legales hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de las obligaciones.*

... ”.

El resto de la sentencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc31adf360d8d6d4969a56addb55f4819729725a06ec2be04d05edf9cbc63d36**

La providencia se fija en Estado No. 034 del 25/02/2022. J.S.LG.

Documento generado en 24/02/2022 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>